

# PÚBLICO

C.P.P.A. ORD. N° 12000/ 180 Vrs.

**ESTABLECE PARÁMETROS PARA FIJAR DOTACIONES DE “PARA” Y DE “TRÁNSITO” DE NAVES PESQUERAS NACIONALES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUNTA ARENAS.**

**PUNTA ARENAS, 02 NOVIEMBRE 2021.**

**VISTO:** lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H.) N° 292, Ley Orgánica de la Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante, de fecha 25 de julio de 1953; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 31, de fecha 14 de enero de 1.999, Reglamento para Fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad en las Naves; lo establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/016, de fecha 28 de junio de 2000, Establece Normas para Definir las Dotaciones de Seguridad de las Naves de Para; lo establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/019, de fecha 24 de diciembre de 1990, Establece Procedimiento para la Determinación de la Dotación Mínima de Seguridad de las Naves Pesqueras Sobre 50 T.R.G.; lo dispuesto por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## **C O N S I D E R A N D O:**

1. Que, durante la permanencia en puerto, las naves deben mantener a bordo su Dotación Mínima de Seguridad, en relación a lo dispuesto en su resolución de Dotación Mínima, la que debe comprender un número suficiente de Oficiales, Tripulantes de Cubierta y de Máquinas que le permita reaccionar en situaciones de emergencia, garantizando su vigilancia y seguridad marinera.
2. Que las naves al finalizar su periodo de operación, el representante solicita a la Capitanía de Puerto autorización para reducir la Dotación Mínima de Seguridad de la nave, llamada “Dotación de Para”.
3. Que, la nave pesquera debe desplazarse hacia un puerto sin efectuar faenas de pesca durante el trayecto, ya sea para el ingreso a dique, cambio de puerto de operación o cambio de puerto de descarga, solicitando dotación de “tránsito”.

## **R E S U E L V O:**

- 1.- **DISPÓNESE**, parámetros para solicitar dotación de “PARA”, en condición especial y manteniéndose fondeada sin efectuar navegación; y dotación de “TRÁNSITO” para efectuar navegación de forma segura, tanto para las naves pesqueras como para el personal embarcado.

2.- **ESTABLÉCESE**, que la Agencia de Naves o Empresas Consignataria debe adoptar el siguiente procedimiento:

- a.- Deberá presentar la solicitud en la Capitanía de Puerto, con un plazo mínimo de 48 horas, en día y horario hábil. Dicha solicitud, deberá incluir la dotación propuesta, teniendo presente el arqueo bruto de la nave, kilovatios de potencia propulsora, punto de fondeo o lugar de amarre y fechas de permanencia en esa condición.
- b.- El mando y el jefe de máquinas de la nave, deberán ser oficiales con las atribuciones que disponga la reglamentación vigente en arqueo bruto y kilovatios de potencia.
- c.- La Autoridad Marítima, previa evaluación, autorizará una dotación de "PARA" y de "TRÁNSITO", adoptando como criterio mínimo los siguientes parámetros:

**Dotación de "PARA":**

Naves sobre 500 de Arqueo Bruto.

- 01 Oficial de Cubierta.
- 01 Oficial de Máquinas.
- 02 Tripulantes de Cubierta.
- 02 Tripulantes de Máquinas (según Certificado de Dotación Mínima de Seguridad de cada nave, además deberá considerar el personal de cámara para atender a la dotación de la nave).

**Dotación de "TRÁNSITO":**

Naves hasta 800 de Arqueo Bruto.

- 02 Oficiales de Cubierta.
- 02 Oficiales de Máquinas.
- 03 Tripulantes de Cubierta.

Naves sobre 800 de Arqueo Bruto.

- 03 Oficiales de Cubierta.
- 03 Oficiales de Máquinas.
- 04 Tripulantes de Cubierta.

- d.- Los parámetros anteriores podrán aumentarse o disminuirse, considerando la duración de la navegación y si la sala de máquinas es con o sin dotación permanente.
- e.- Se deberá considerar el cumplimiento de lo establecido en el Código del Trabajo, especialmente lo relacionado con las horas de trabajo y descanso del personal embarcado, atendiendo al tamaño y funciones de cada nave.
- f.- El personal que desempeñe una actividad a bordo en virtud de un permiso de embarco, no podrá reemplazar a los oficiales o tripulantes de la dotación.

3.- **DISPÓNESE**, que tanto las dotaciones de "PARA" como las de "TRÁNSITO", deben ser autorizadas mediante resolución expresa del Capitán de Puerto.

- 4.- Se debe tener presente que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 8 del Reglamento para Fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad en las Naves, la determinación del número y categorías profesionales de los oficiales y tripulantes de las dotaciones mínimas de seguridad, se hará teniendo en cuenta que para cada caso son los mínimos que deben llevar las naves y artefactos navales para que la navegación u operación se realicen en las debidas condiciones de seguridad, en conformidad con las resoluciones, recomendaciones y directrices de la Organización Marítima Internacional.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, los armadores podrán cubrir las plazas con Gente de Mar que posea título superior al fijado en la dotación de seguridad (títulos en naves mayores no podrá cubrir en naves menores), así como ampliar su número cuando lo considere conveniente, dentro de los límites que les permita el Certificado de Seguridad.
- 6.- **CONSIDÉRESE**, que toda nave que desee efectuar navegaciones dentro de la bahía o efectuar cambios de sitio, por reaprovisionamiento u otro motivo operativo, lo deberá efectuar con su Dotación Mínima de Seguridad de tránsito autorizada.
- 7.- Acorde al párrafo precedente, cada vez que el Centro Meteorológico Marítimo de Punta Arenas pronostique y/o anuncie un aviso de Mal Tiempo o Temporal, se deberán tomar todas las medidas de precaución necesarias para alistar la nave, objeto salir a capear mal tiempo con la dotación de tránsito a bordo.
- 8.- **ESTABLÉZCASE**, que toda nave que desee iniciar sus actividades antes del término de la vigencia de la resolución de dotación de "PARA" o "TRÁNSITO", deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto, regularizando sus respectivos contratos de embarco y procediendo a embarcar la Dotación Mínima de Seguridad y/o Comercial, según sea el caso de las actividades a realizar.
- 9.- **DECLÁRASE**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será causal suficiente para suspender la autorización como asimismo, sancionar a los responsables.
- 10.- **DERÓGASE**, la Resolución Local C.P.P.A. ORD. N°12.000/178/VRS., de fecha 29 de octubre de 2021.
- 11.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**MAURICIO ELGUETA ORELLANA  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Agencias Marítimas.
- 2.- Empresas Consignatarias.
- 3.- Inmar C.P.P.A.
- 4.- Op. C.P.P.A.
- 5.- Archivo.